

Cipolletti, 29 de diciembre de 2025

**VISTOS:** Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**CAPPONI SCHRAMM, EDUARDO FEDERICO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ EJECUTIVO**" (Expt. Nro. **CI-01160-C-2025**).

**Y CONSIDERANDO:** la documental acompañada y que se ha tenido por reconocida (cfr. art. 475 CPCC); lo establecido en los arts. 471, 478 y ccds. del CPCC y que en tales términos, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos pro Ley, En consecuencia

**RESUELVO:**

**I-** Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **CAJA DE SEGUROS S.A., CUIT/CUIL 30663205621**, haga íntegro pago a **EDUARDO CAPPONI SCHRAMM** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 675.000,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

**II.-** Fijar en la suma PESOS UNO MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00) presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

**III.-** Regular los honorarios del Dr. **EDUARDO CAPPONI SCHRAMM**, en su carácter de patrocinante en causa propia, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 00/100 (\$ 497.623,00)** (MÍNIMO LEGAL: 5 JUS + 40%; VALOR JUS: \$71089). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores

mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$711.450,00). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber a la ejecutada que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

La presente quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC -Ley 5777-).

**V.- REGÍSTRESE.**

**Mauro A. Marinucci**

**Juez Subrogante**